



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 280 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 JUN 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 13 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 102° Matrícula condicionada por rendimiento académico, establece que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 87, establece que el estudiante que repruebe una asignatura por tres veces será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 245-2016-UNTRM/CU, de fecha 22 de agosto del 2016, se aprueba el Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 21, establece que en aplicación al artículo 102° de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 87 del Estatuto de la UNTRM, la matrícula condicionada por rendimiento académico, es para /-* ¿I estudiante que repruebe un curso por tres veces, el cual será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del este plazo, éste solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si se desapruueba por cuarta vez se procederá a su retiro definitivo. Los casos de separación temporal por tercera matrícula y separación definitiva por cuarta matrícula, la DGAYRA informa a las Facultades, para que éstas aprueben mediante acto resolutorio y realicen el trámite correspondiente para su ratificación por el Consejo Universitario; asimismo, el artículo 33, inciso c) norma que el estudiante que tenga un curso por cuarta vez, solamente llevará este curso después de haber cumplido un año de suspensión; si desapruueba se procederá a su retiro definitivo de la EP;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 280 -2018-UNTRM/CU

ue, con Resolución Número Tres, de fecha 23 de abril del 2018, notificada a la UNTRM, con fecha 30 de abril del 2018, es Juzgado Especializado Civil de Chachapoyas, resuelve 1. Declarar Fundada la demanda de proceso de cumplimiento interpuesto por YEIMI VANEZZA VALLEJOS CRUZ, contra la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, representada por su Rector; 2. Ordeno que la entidad demanda cumpla con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 102 de la Ley N° 30220 "Nueva Ley Universitaria"; esto es, expida la resolución correspondiente separando temporalmente por el periodo de un (01) año a la accionante YEIMI VANEZZA VALLEJOS CRUZ, estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la mencionada universidad, por haber desaprobado la asignatura de Tesis I, por tercera matrícula; y cumplido dicho plazo, se le permita la matrícula en la mencionada asignatura, por cuarta matrícula, bajo apercibimiento de imponérsele MULTA equivalente a TRES unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento; y sin perjuicio de decretarse las demás medidas coercitivas previstas por el Código Procesal Constitucional;



Que, con Oficio N° 281-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 21 de mayo del 2018, la Directora de Asesoría Legal, remite el Informe N° 005-2018-UNTRM-R/EWRR, a través del cual esa Dirección emite opinión legal sobre la sentencia judicial del caso: YEIMI VANEZZA VALLEJOS CRUZ, en el cual, concluye que la Universidad omitió en su oportunidad emitir la resolución correspondiente de suspensión temporal contra la estudiante : YEIMI VANEZZA VALLEJOS CRUZ, por lo cual dio lugar a no estar impedida de matricularse;



Que, mediante Oficio N° 520-2018-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 12 de junio del 2018, la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, informa que la Srtá. YEIMI VANEZZA VALLEJOS CRUZ, ingresó a la Universidad con la Ley N° 23733, periodo de ingreso 2009-II, a la Escuela Profesional de Enfermería; al existir expediente judicial en el cual se ordena que la Universidad cumpla con expedir la resolución de separación temporal por un periodo de un (01) año a la citada señorita solicita que la Dirección de Asesoría Legal disponga el semestre académico que se realizará la suspensión y comuníquese de esta medida a la Facultad de Ciencias de la Salud, a fin de que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM;



Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 13 de junio del 2018, acordó SEPARAR TEMPORALMENTE por el periodo de un (01) año, a partir 30 de abril del 2018, fecha de la notificación de la Resolución Número Tres, del Juzgado Especializado Civil de Chachapoyas a esta Casa Superior de Estudios, a la estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas, YEIMI VANEZZA VALLEJOS CRUZ por haber desaprobado asignatura de Tesis I, por tercera matrícula; en concordancia con el artículo 21° del Reglamento General de Matrícula, concordante con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 87° del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SEPARAR TEMPORALMENTE por el periodo de un (01) año, a partir 30 de abril del 2018, fecha de la notificación de la Resolución Número Tres, del Juzgado Especializado Civil de Chachapoyas a esta Casa Superior de Estudios, a la estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas, YEIMI VANEZZA VALLEJOS CRUZ, por haber desaprobado asignatura de Tesis I, por tercera matrícula; en concordancia con el artículo 21° del Reglamento General de Matrícula, concordante con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 87° del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 280 -2018-UNTRM/CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de la Universidad, efectuar las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y estudiante, de forma y modo de ley para conocimientos y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

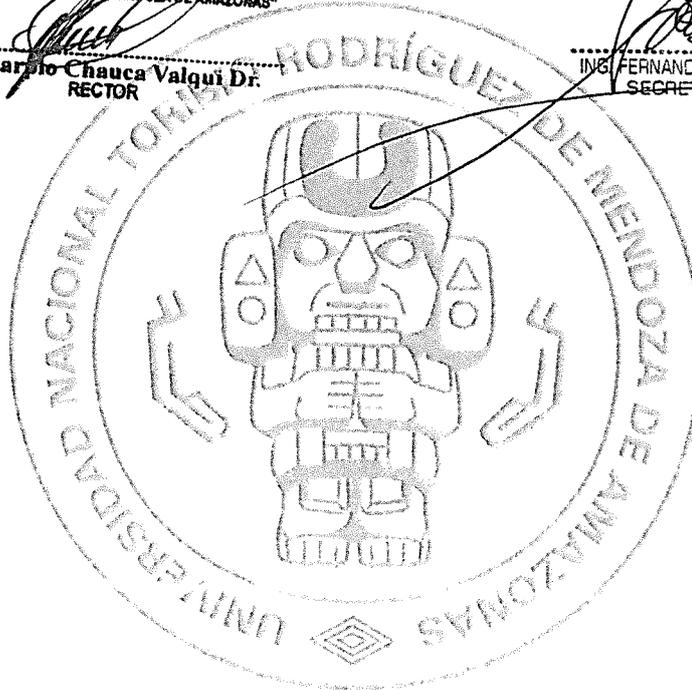


UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO SAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)



PCH/VR
FIEC/SG
chm/